



RESOLUCION SUPERINTENDENCIA DE SALUD N° 143 /2024

POR LA CUAL SE DISPONE LA CLAUSURA DEFINITIVA Y LA CANCELACION DE LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD DE LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD, DE LA EMPP LIVI SALUD PREVENTIVA – MEDICINA PREPAGA, EN RELACION A LA DECLARACION DE RESPONSABILIDAD RESUELTA EN EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA EPSS, POR LA COMISION DE FALTAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 2319/06.

Asunción, 19 de julio de 2024

Visto:

El Sumario Administrativo instruido en cumplimiento de la Resolución SUPSALUD N° 91/2024, de fecha 26 de junio de 2024, “POR LA CUAL SE DISPONE LA APERTURA DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA EPSS DE MEDICINA PREPAGA “LIVI SALUD PREVENTIVA S.A.”, UBICADA EN LA CALLE GUIDO SPANO Y DR. FRANCISCO MORRA, DE LA CIUDAD DE CIUDAD DE ASUNCION”, y;

Considerando:

Que, del informe de conclusión, elevado por el Juez Instructor, surge que se declara la responsabilidad sobre las irregularidades financieras presentadas y tipificadas, a través del informe de Auditoría Contable de la Superintendencia de Salud, conforme al artículo 18 de la Ley N° 2319/06 de las Funciones y competencias de la Superintendencia de Salud, Faltas de 3° grado; Inciso b) el grave deterioro del patrimonio de las entidades sujetas a esta ley, que impida cumplir con las prestaciones pactadas.

Que, a la resulta del sumario a la vista y a la recomendación de imponer la CLAUSURA DEFINITIVA Y LA CANCELACION EN FORMA PERMANENTE DE LA INSCRIPCION, en el Registro Nacional de Entidades Prestadoras de Servicios de Salud, conforme al artículo 27° de la Ley N° 2319/06 “La sanción de Tercer Grado consiste en la cancelación permanente de la inscripción en el Registro Nacional de las EPSS, teniendo como consecuencia la imposibilidad de trabajar en el mercado nacional en los servicios que tenía registrado en la Superintendencia de Salud, debiendo clausurar definitivamente sus actividades y con la consiguiente comunicación a los distintos estamentos.

Que, el Superintendente de Salud conforme a la Ley 2319/06 en su Artículo 9° De los Deberes y Atribuciones, Inciso a) ejerce la representación legal de la Superintendencia de salud; y puede b) planificar, organizar, coordinar, dirigir y controlar el funcionamiento de la Superintendencia de Salud; y l) adoptar medidas tendientes a que las disposiciones de esta ley se cumplan, en el marco de los procedimientos que rigen en el ámbito administrativo.

POR TANTO, en el ejercicio de sus atribuciones;

EL SUPERINTENDENTE DE SALUD

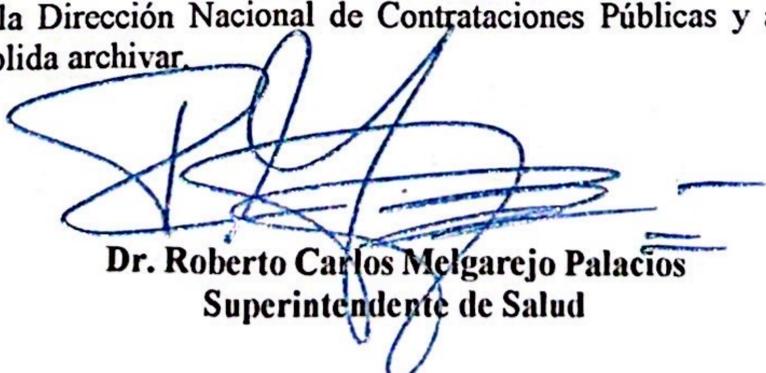
RESUELVE

Artículo 1° IMPONER la CLAUSURA DEFINITIVA Y LA CANCELACION EN FORMA PERMANENTE DE LA INSCRIPCION, en el Registro Nacional de Entidades Prestadoras de Servicios de Salud de la EMPP MEDICINA PREPAGA “LIVI SALUD PREVENTIVA S.A.”, ubicada en la calle Guido Spano y Dr. Francisco Morra, de la ciudad de ciudad de Asunción” por hallarse responsable de la comisión de faltas de tercer grado conforme al artículo 18, en concordancia con el artículo 27 inciso b) de la Ley N° 2319/06, como resultado de la instrucción de Sumario Administrativo, en relación al caso sobre las irregularidades financieras presentadas y tipificadas, a través del informe de Auditoría Contable de la Superintendencia de Salud.

Artículo 2° NOTIFICAR a la EPSS MEDICINA PREPAGA “LIVI SALUD PREVENTIVA S.A.”, ubicada en la calle Guido Spano y Dr. Francisco Morra, de la ciudad de ciudad de Asunción, colocando a la vista del publico en general el cartel de clausurado.

Artículo 3° ADJUNTAR al legajo de la EPSS MEDICINA PREPAGA “LIVI SALUD PREVENTIVA S.A.”, ubicada en la calle Guido Spano y Dr. Francisco Morra, de la ciudad de ciudad de Asunción, en el Registro Nacional de Entidades Prestadoras de Servicios de Salud como antecedente.

Artículo 4° COMUNICAR a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y a todos los estamentos a quienes corresponde y cumplida archivar.


Dr. Roberto Carlos Melgarejo Palacios
Superintendente de Salud